



Resolución Directoral

N° 1310 -2024-MTC/20

Lima, 29 NOV 2024

VISTOS:

La Carta N° 0731-2024/CSOCH-JS recibida por la Entidad el 18.11.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYAN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 53 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 6144-2024-MTC/20.9 e Informe N° 406-2024-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 1773-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.12.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la supervisión de la Obra: «MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230+000)», cuyo monto contractual asciende a S/ 16 736 725,29, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 810 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio; 720 días calendario corresponden a la Etapa de Supervisión de Obra; y 60 días calendario a la Etapa de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 20.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230+000)», por un monto total de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;



Que, el 28.10.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5382 del Cuaderno de Obra, con Asunto: *"Inicio de circunstancia de ampliación de plazo, por Presencia de Precipitaciones Pluviales en el entorno de la obra conllevando a saturación de suelos"*, expresamente lo siguiente: *"Dejamos constancia que el día de hoy aproximadamente desde las 2.00 am hasta las 5.30 am y desde las 10.00 am hasta las 4.00 pm se presentaron precipitaciones pluviales a lo largo del ámbito de la obra desde el km.181+000 (inicio) hasta el km.230+000 (fin) y durante todo el día se presentó nubosidad no permitiéndose el oreo del material de la vía donde se viene ejecutando trabajos, lo que ha conllevado a paralizar todas las actividades programadas que se venían ejecutando en el Contrato principal, Prestaciones Adicionales N° 09 y N° 11, conforme se detalla las actividades afectadas (...) La cantera Llicllao 3, los materiales se encuentran saturados imposibilitándose su explotación tanto de extracción, zarandeo y transporte a vía, lo que conlleva a paralizar todos los trabajos de rellenos que dependen del material de cantera. También se han afectado los trabajos de microfresado referidos al cumplimiento del ensayo del IRI, lo que afecta la partida de pavimento de concreto hidráulico. Asimismo, cabe mencionar que nuestra área de laboratorio viene tomando en campo muestras de suelos para las pruebas de saturación del suelo. Todos estos retrasos en la ejecución de las actividades afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, configurándose este hecho como causal de Ampliación de Plazo por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales, conforme a lo estipulado al artículo 169 Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; asimismo dejamos constancia que las paralizaciones de nuestros trabajos vienen perjudicando el normal avance de obra, teniendo paralizado al personal y equipo mecánico";*



Que, el 30.10.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5389 del Cuaderno de Obra, con Asunto: *"Final de circunstancia por la Imposibilidad de ejecutar trabajos en los distintos frentes de la obra, debido a saturación de la plataforma y materiales, por efectos de las precipitaciones pluviales"* y Referencia: *"a) Asiento 5382 del Contratista de fecha 28.10.2024. b) Asiento 5387 del Contratista de fecha 29.10.2024"*, expresamente lo siguiente: *"Para informarles que a la fecha no se han presentado precipitaciones pluviales a lo largo del tramo que comprende la obra, por lo que comunicamos el cese temporal de precipitaciones pluviales y sus efectos, anotados en nuestro asiento del cuaderno de obra de la referencia, correspondiente al día 28 y 29 de octubre, por lo que dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado estaremos procediendo a solicitar, sustentar y cuantificar nuestra correspondiente solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones, generada por los efectos de las precipitaciones pluviales en los trabajos de obra.";*



Que, mediante la Carta N° 507-2024/CCP-CSOCHA del 12.11.2024, recibida por el SUPERVISOR en la misma fecha, el CONTRATISTA a través de su Representante Común, alcanzó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 53 por 02 días calendario, aduciendo como causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, involucrando las siguientes partidas: Partidas del contrato principal, partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 11;

Que, con la Carta N° 0731-2024/CSOCH-JS del 18.11.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL en la misma fecha, el SUPERVISOR emite su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 53 solicitada por el CONTRATISTA, remitiendo el Informe N° 183-2024/EMCV/VAAF/CSOCH, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"7.1 Mediante los*



Resolución Directoral

N° 1310 -2024-MTC/20

Lima, 29 NOV 2024

Asientos N°s.5382 y 5389 del Cuaderno de Obra, se registra el inicio y final de la circunstancia de la causal de la Ampliación de Plazo N° 53, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; que afectan la Ruta Crítica (...). 7.3 El procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, el cual está regido por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **NO HA SIDO CUMPLIDO POR EL CONTRATISTA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 53**: Esta Supervisión ha identificado que el Contratista ha registrado la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia invocada, dado que se generaron los asientos N° 5382 y 5389, del 28.2024 y 30.10.2024 respectivamente. Mediante Oficio No 1983-2024-MTC/20.9, del 07.08.2024 PROVIAS Nacional aprueba el Calendario de Avance de Obra No 28 presentado por la Supervisión de la Obra y elaborado por el Contratista, consideran la fecha de término de obra al 14.03.2024. La Actualización del Calendario de Ejecución de Obra No 29 (CAO No 29 aprobado con Oficio N° 2833) se ha dado por la Reducción de Prestaciones de Obra N°05 (aprobado con RD N° 1066-2024-MTC/20) donde se ha determinado que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al 14.03.2024. En virtud de ello, debemos precisar que el plazo contractual de obra ha concluido con fecha 14.03.2024. Cabe indicar que tanto el inicio como el fin de la causal están bastante después de la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. El Contratista no ha demostrado que los valores de precipitación de los días 28 y 29 de octubre se encuentren fuera de los parámetros de precipitación previstas para los meses de octubre. Finalmente se indican que las mediciones de humedad presentadas por el Contratista han sido elaboradas de forma unilateral sin la presencia del Supervisor, por lo cual no han sido corroboradas, además de no acompañar un panel fotográfico de los ensayos realizados in situ. 7.4 Por todo lo indicado líneas arriba, se recomienda a su Jefatura alcanzar el presente Informe a la Entidad indicando que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista deviene en improcedente dado que no ha sido formulada completamente fuera del plazo contractual por lo cual no genera modificaciones en la ruta crítica del proyecto”.



Que, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, a través del Informe N° 406-2024-MTC/20.9-DAES del 26.11.2024, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y de la referida Dirección expresada en el Memorandum N° 6144-2024-MTC/20.9 del 26.11.2024, concluye lo siguiente: “4.3. De la revisión a la Carta N° 507-2024/CCP-CSOCHA del Contratista y a la Carta N° 731-2024/CSOCH-JS de la Supervisión, se concluye lo siguiente: a. **RESPECTO AL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 53** (...) de lo expuesto en el numeral 3.3.5.3.1 del presente informe y en conformidad con el pronunciamiento del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión en su Informe N° 183-

2024/EMCV/VAAF/CSOCH donde señala que: "La razón principal es que el término del plazo contractual culminó el 14 de marzo de 2024, y cualquier situación de afectación posterior a esta fecha, como las lluvias de octubre, se encuentra fuera del período contractual activo. Según el marco legal aplicable (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), las ampliaciones de plazo deben estar vinculadas a causas ocurridas durante el tiempo efectivo de ejecución del contrato dado que deben modificar la ruta crítica (...) se concluye que, el Contratista no ha verificado que el plazo previsto para ejecutar las siguientes partidas (que según el Contratista han sido afectadas por el impedimento para ejecutar partidas contractuales debido a las precipitaciones pluviales), culminó antes de que se registre el inicio de la causal de la SAP-53 (con fecha del 14.03.2024). Posteriormente en cumplimiento de la Decisión de la Controversia N°26 emitida por la JRD, la fecha de término de la ejecución de obra se trasladó del 14.03.2024 al 19.07.2024. Asimismo, se advierte que el Contratista tiene conocimiento que la zona de trabajo puede estar sujeta a lluvias estacionales, los mismos que están consignados también en el estudio de Hidrología en el Expediente Técnico, asimismo, no ha demostrado que estos valores de precipitación se encuentren fuera de los parámetros de precipitación previstas para los meses de octubre y haber realizado de forma unilateral las mediciones de humedad sin la presencia del Supervisor, además de no acompañar un panel fotográfico de los ensayos realizados in situ. Es importante precisar que el plazo contractual de obra ha concluido con fecha 14.03.2024. Cabe indicar que tanto el inicio como el fin de la causal ocurrieron bastante después de la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Posteriormente en cumplimiento de la Decisión de la Controversia N°26 emitida por la JRD, la fecha de término de la ejecución de obra se trasladó del 14.03.2024 al 19.07.2024. Sin embargo se verifica que el inicio como el fin de la causal ocurrieron bastante después de la fecha de término contractual. En consecuencia, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la SAP-53. b. RESPECTO AL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO E HITOS AFECTADOS DE LA SAP-53 Por lo expuesto en el numeral 3.3.5.3.3 del presente informe, se verifica que dado que el Contratista en su SAP-53 no ha detallado el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados; se ha incumplido el procedimiento estipulado en el Artículo 170° del RLCE y en la Opinión OSCE N° 061-2021/DTN. Por ello, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la SAP-53, dado que: "La falta de una descripción detallada del riesgo acaecido por parte del Contratista representa un incumplimiento significativo de los requisitos establecidos en el artículo 170 del RLCE. (...) Sin esta información, la solicitud de ampliación de plazo no puede proceder, ya que no cumple con los requisitos formales y técnicos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado". c. RESPECTO A LA CAUSAL DE LA SAP 53 (Imposibilidad de ejecutar partidas en la ruta crítica del CAO A N° 29 Vigente, debido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generada por "lluvias ocurridas") (...) cualquier evento ocurrido después de la culminación contractual no es susceptible a justificar una extensión de plazo, ya que la responsabilidad y el riesgo de la ejecución quedan concluidos con el término oficial del plazo contractual. d. RESPECTO A LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL CAO A VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA (...) se concluye que el Contratista al momento presentar la ampliación de plazo debió estar vinculada a causas ocurridas durante el tiempo efectivo de ejecución del contrato dado que deben modificar la ruta crítica, en tanto la culminación contractual implica que cualquier evento ocurrido después no es susceptible de justificar una extensión de plazo, ya que la responsabilidad y el riesgo de la ejecución quedan concluidos con el término oficial del plazo y teniendo en cuenta que la fecha de término de ejecución de obra aprobado mediante oficio N°2833-2024-2024/MTC.20.9 (CAO N°29) se determinó que la fecha de término de ejecución de obra





Resolución Directoral

N° **1310** -2024-MTC/20

Lima, **29 NOV 2024**

se mantiene al 14.03.2024. En ese sentido, señalamos que el Contratista se encuentra actualmente fuera del plazo contractual de ejecución de la obra, por lo que teniendo en cuenta la OPINION N° 002-2021/DTN del 08 de enero de 2021, en la parte de Conclusiones en el ítem 3.2. **"... en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada"**. 4.4 Por lo expuesto, en conformidad con el pronunciamiento de la Supervisión en la Carta N° 0731-2024/CSOCH-JS, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 53 del Contratista Ejecutor de la Obra resulta **IMPROCEDENTE**, debiéndose denegar los dos (02) días calendarios solicitados, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra el **19.07.2024**";

Que, mediante Memorándum N° 6144-2024-MTC/20.9 de fecha 26.11.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 406-2024-MTC/20.9-DAES, manifestando lo siguiente: "(...) la Dirección a mi cargo concluye que resulta IMPROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 53 (...), recomendando que lo resuelto deba ser notificado al Contratista a más tardar el lunes 02 de diciembre de 2024";

Que, con Resolución Directoral N° 1276-2024-MTC/20 del 26.11.2024, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 52, por 05 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2 suscrito el 20.12.2018, solicitado por el Contratista, manteniéndose la fecha de término de la ejecución de la obra al 19.07.2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, el Artículo 169 del Reglamento, señala que, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", 2) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", o 3) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";



Que, por su parte el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: *“170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)”;*

Que, a su vez el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento establece lo siguiente: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, a través del Informe N° 1773-2024-MTC/20.3 del 28.11.2024, concluye lo siguiente: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 53 al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, a través del Informe N° 406-2024-MTC/20.9-DAES del 26.11.2024, y Memorándum N° 6144-2024-MTC/20.9 de fecha 26.11.2024, determinando su improcedencia debido a que no existe afectación de la ruta crítica, así como no se cumplió con aspectos técnicos y formales que implica la denegatoria de dicha ampliación de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 170 del Reglamento. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en los artículo 170 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 53, en los términos y condiciones*





Resolución Directoral

N° 1310 -2024-MTC/20

Lima, 29 NOV 2024

establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Obras y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2 suscrita el 20.12.2018, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y Resolución Ministerial N° 442-2022-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 53 por 02 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2 suscrito el 20.12.2018, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000), solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la ejecución de obra al 19.07.2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., y por el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED



SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese,




ING. IVÁN VLADIMÍR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL